



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RAD. 2021-00040

Mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de JOSE CRISPIN SANCHEZ RINCON, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S. A., con domicilio principal en Medellín, por las siguientes sumas representadas en el título aportado, a saber:

PAGARÉ No. 4220088216

a) Por la suma **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 10.492.451) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b) Por el interés moratorio del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c) Por concepto de cuota de fecha **15/03/2020** valor a capital **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE**.

a. Por el interés de plazo a la tasa del **11.31% E.A.**, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$755.192) M/CTE**; causados del **16/09/2019** al **15/03/2020**.

b. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **16/03/2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

d) Por concepto de cuota de fecha **15/09/2020** valor a capital **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE**.

c. Por el interés de plazo a la tasa del **11.31% E.A.**, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$669.814) M/CTE**; causados del **16/03/2020** al **15/09/2020**.

d. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **16/09/2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

El demandado fue notificado mediante la comunicación enviada a su lugar de domicilio, sin manifestación alguna, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

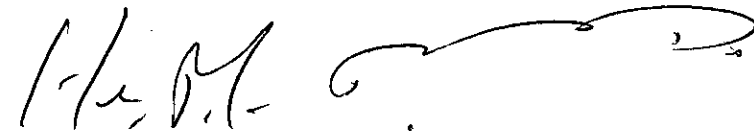
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado JOSE CRISPIN SANCHEZ RINCON, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 700.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION	POR
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>06F</u> , hoy <u>30</u> de abril de 2021.	
La secretaria,	
ARCENIS RAMIREZ.	